

REPUBLICA PERUANA



Ministerio de Salud
HOSPITAL "VICTOR LARCO HERRERA"

N° 189-2017-DG-HVLH

Resolución Directoral

Magdalena del Mar.

13 DIC. 2017

Vistos, el informe N° 029-2017-ST-OP-HVLH/IGSS, emitido por el secretario técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario del HVLH y la nota informativa N° 027-2017-ST-HVLH/IGSS emitido por el abogado Juan Carlos Taboada Castillo.

I. CONSIDERANDO:

Que, el numeral N° 233.1 del artículo 233° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que la facultad de la autoridad de determinar la existencia de infracción administrativa, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años.

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su título V, el nuevo diseño del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de aplicación en el sector público, en cuanto a su vigencia, la Undécima disposición Complementaria Transitoria del reglamento General de la mencionada Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040 -2014 -PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (03) meses de publicado el presente reglamento con el fin de que las entidades se adecuen internamente al procedimiento", y estando frente a la publicación de fecha 13 de junio del año 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la ley de servicio civil entro en vigencia a partir del 14 de setiembre del año 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento, en concordancia con la directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057, Ley del servicio Civil", aprobado por resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR/PE, en lo que corresponda.

Que, el artículo 97° del Reglamento General de la Ley de Servicio Civil aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 10.1 primer párrafo, de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, antes citada establece que:

"La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaria Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operara un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no haya transcurrido el plazo anterior de tres (3) años".



Que, con memorando N° 179-2016-OP-HVLH/IGSS, de fecha 01 de marzo 2016, la jefa de la Oficina de Personal Lic. Angela Reyes Linares, remite a la Secretaria Técnica, el expediente sobre la presunta comisión de faltas disciplinarias en que habría incurrido el servidor Hugo Julio García Vargas, por su negativa a recibir una notificación, el Memorando N° 104-2016-OP-HVLH/IGSS, el mismo que detalla, su rotación al Departamento de Nutrición y Dietética.

Que, con acta de supervisión inopinada de fecha 26/02/16, realizada a horas 03:25 pm a la oficina de Estadística e Informática, a cargo de la Jefatura del Abogado Hipólito Castro Lázaro, los servidores Manuel Huamán Riveros y María Sánchez Morocho, de la oficina de personal, constataron la presencia del señor Hugo García Vargas, en la mencionada oficina, a quien se le hizo de conocimiento que se le iba a entregar un Documento -el Memorando N° 104-2016-OP-HVLH/IGSS-, el mismo que se negó a recibir dicho documento emitido por la oficina de personal.

Que, mediante memorando N° 368-2016-OP-HVLH/IGSS, de fecha 27 de abril 2016, la Jefa de la Oficina de Personal remite a la Secretaria Técnica, la Carta Notarial N° 0028-2016-OP-HVLH/IGSS, de fecha 18 Abril 2016 notificada el 20 abril 2016, que reitera la emisión del Documento Memorando N° 104-2016-OP-HVLH/IGSS, al TAP: Hugo Julio García Vargas, después de haber leído el contenido, se negó recibir la mencionada carta.

Que, por lo expuesto, se colige que el servidor Hugo Julio García Vargas habría incurrido en responsabilidad en razón de no cumplir lo dispuesto por la administración del hospital Víctor Larco Herrera, al incumplir en grado de dolo, la rotación establecida al departamento de Nutrición y Dietética establecido a través del Memorando N° 104-2016-OP-HVLH/IGSS, asimismo no haber cumplido con su jornada laboral, advertidas a través de diferentes actas de supervisión inopinadas realizadas por la oficina de personal.

Que, como consecuencia de la investigación realizada en contra del TAP Hugo Julio García Vargas, la secretaria técnica, remite el informe de precalificación N° 013-2016-ST-OP-HVLH/IGSS de fecha 16 de mayo del año 2016, al órgano instructor constituyéndose como tal, la oficina de Estadística e Informática del Hospital Víctor Larco Herrera, a efectos de que instaure el procedimiento administrativo disciplinario recomendado por la Oficina de Secretaria Técnica.

Que, a posterior, mediante Oficio N° 060-ST-OP-HVLH/IGSS de fecha 30 de junio del año 2016, se solicita al señor Hipólito Castro Lázaro, remitir su pronunciamiento a raíz del informe de precalificación N° 013-2016-ST-OP-HVLH/IGSS de fecha 16 de mayo del 2016, ya que al haber transcurrido 40 días calendario el órgano instructor no emite decisión para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario en contra del TAP Hugo Julio García Vargas.

Que, a la fecha el órgano instructor (Oficina de Estadística e Informática a cargo del Abog. Hipólito Castro Lázaro) no emitió pronunciamiento alguno a raíz de las investigaciones realizadas en contra del TAP Hugo Julio García Vargas, a pesar de que secretaria técnica recomendó en su debida oportunidad inicial el PAD en contra del servidor Hugo Julio García Vargas.

Que, conforme se observa del informe de precalificación N° 29-2017-ST-OP-HVLH/MINSA, de fecha 06 de diciembre del 2017, los hechos irregulares cometidos por



el TAP Hugo Julio García Vargas, los mismos que fueron materia de denuncia y consecuente investigación, a la fecha se encuentran prescritos, por haber transcurrido en demasía los plazos establecidos para el inicio del PAD, desde el momento en que la oficina de recursos humanos toma conocimiento de la falta cometida, la cual data de fecha 01 de marzo del 2016, siendo responsabilidad del órgano instructor representado por el Abog. Hipólito Castro Lázaro, la no apertura el PAD.

Que, habiendo superado el límite para instaurar el PAD, se colige que no corresponde evaluar las presuntas faltas, lo contrario supondría que el estado ejerza sus atribuciones fuera del marco legal;

Que, corresponde declarar la prescripción de la acción administrativa, y a su vez disponer las acciones pertinentes para la determinación del grado de responsabilidad incurrida contra quienes permitieron la prescripción;

Que, de conformidad con la Ley N° 27444 y sus modificatorias, Ley de Procedimiento Administrativo General; Ley del Servicio Civil N° 30057 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Víctor Larco Herrera, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 132-2005/MINSA, y demás normas pertinentes.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DE OFICIO para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra del servidor Hugo Julio García Vargas, por las consideraciones expuestas en el presente documento.

Artículo 2º.- DISPONER la remisión de los actuados a la secretaria técnica del procedimiento Administrativo Disciplinario para que evalúe el deslinde responsabilidades que corresponda como consecuencia de la prescripción declarada en el artículo precedente.

Artículo 3º.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal institucional del hospital Víctor Larco Herrera, www.larcoherrera.gob.pe.



Ministerio de Salud
Hospital Víctor Larco Herrera

Regístrese y Comuníquese.

.....
Med. Elizabeth M. Rivera Chávez
Directora General
C.M.P. 24232 R.N.E. 10693

Distribución:

C.c. Oficina de Personal
Oficina de Asesoría Jurídica
Interesados.

